

Constancia secretarial: Manizales, veintisiete (27) de abril de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 16 y 10 de los corrientes la parte actora allegó escritos con los que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Editora Direct Network Associates SAS en liquidación contra Erika Constanza Tangarife Gaitán radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00218-00, ha sido subsanada en tiempo.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el contrato aportado como base del recaudo, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Erika Constanza Tangarife Gaitán y a favor de la Editora Direct Network Associates SAS en liquidación por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.564.400) por concepto del capital insoluto contenido en el contrato de compraventa de material pedagógico No. 8152 suscrito el 20 de julio de 2017.

1. Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 6 de noviembre de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff2e843152690993e9adcd4465853ccdea5082eaa3f6b3992ceb094229ecd703

Documento generado en 27/04/2021 12:38:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>